



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 17 MAR. 2021

Visto: El Memorando N° 422-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1767432, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2021, doña **Lilia Rossana ALVARADO VALENTIN**, Trabajadora Nombrada en el Cargo de Enfermera, Nivel ENF- 10, en el Puesto de Salud de Violetas Accoyanca, de la Unidad Ejecutora - Red de Salud Tayacaja, solicita destaque y traslado definitivo al Hospital Dos de Mayo de Lima; fundamentando que, a fin de mantener la unidad familiar entre su persona, cónyuge y sus hijos, siendo que su hijo mayor estudia en la ciudad de Lima y su cónyuge Jose Rusbel Gutierrez Bujaco estudia Enfermería Técnica en el Instituto Ricardo Palma con sede en Ate; asimismo, tienen domicilio en E MZ. P, LT.1, Asociación Civil de Vivienda Pariachi Tercera Etapa, Distrito de Ate, Departamento y Provincia de Lima, donde han construido un departamento sobre la propiedad de su señor padre, quienes han hecho una vida en común en la ciudad de Lima y por la coyuntura de la pandemia se requiere de sus servicios en el hospital antes mencionado, siendo la ciudad de Lima la zona más afectada con el COVID-19;

Que, al respecto el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el destaque es la acción administrativa de personal que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, **petición de parte que debe estar debidamente fundamentada** y debe de oficializarse con resolución del Titular de la entidad de origen y tiene carácter temporal;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en el numeral 3.4.1. precisa que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. **Se requiere opinión favorable de la entidad de origen y se formaliza mediante resolución emitida por el titular de la Entidad de origen.** Respecto al Destaque, la normativa invocada con anterioridad, precisa dos casos de destaque, el primero a solicitud de la Entidad y el segundo a solicitud del Servidor (...);

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, estipulan que los profesionales en enfermería pueden continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de enfermería, aprobados por el Colegio de Enfermeros del Perú. Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional el empleador podrá otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización;

Que, el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece las facilidades para la capacitación, en concordancia con el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (vigente para el presente caso), de las cuales determinan las condiciones para conceder el Destaque dentro de la Administración Pública; así como con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2015-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Enfermería, y mediante Resolución Ministerial N° 466-2016/MINSA, aprueba el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado en Enfermería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-SA, aprueban el Reglamento del Residentado en Enfermería, que tiene como finalidad, regular los estudios de especialización de los profesionales de



enfermería para contribuir a la mejora sanitaria del país, en el campo de la Enfermería;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI, de fecha 11 de febrero de 2021, la Supervisora Administrativa de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación; precisa que, dentro de sus funciones promueve la formación de recursos humanos como la Residencia de los Profesionales de la Salud, teniendo la solicitud de la doña **Lilia Rossana ALVARADO VALENTIN**, nombrada en el cargo de Enfermera ENF-10, en el Puesto de Salud Violetas Accoyanca de la Microred Acostambo – Red de Salud Tayacaja; en fecha 20 de Octubre de 2016, adjudicó una plaza en el Programa de Especialización (Residentado en Enfermería), en la modalidad Cautiva, en el Hospital Nacional Dos de Mayo, en la Especialidad de Enfermería en Cuidados Intensivos, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por el periodo del 01 de Noviembre de 2018 al 30 de octubre de 2020; según el Reglamento del Residentado en Enfermería, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2015-SA, ANEXO 02, precisa que los enfermeros residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados, pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el periodo requerido para su formación y al finalizar el Residentado en Enfermería, la profesional retornará a su sede de origen, debiendo de permanecer en su Establecimiento de Salud, obligatoriamente por lo menos el mismo tiempo de la duración del destaque. El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años siguientes, y a devolver el íntegro y en una sola parte el costo total que demandó su formación como especialista; debiendo la servidora retornar al Puesto de Salud Violetas Accoyanca de la Microred Acostambo – Red de Salud Tayacaja y permanecer en la entidad de trabajo por un plazo equivalente al tiempo que duró la capacitación recibida; debiendo aplicar las competencias adquiridas en la mejora de sus funciones y laborar en la IPRESS que corresponda a su especialidad, según cartera de servicios. En consecuencia, la servidora aún no ha cumplido con el compromiso asumido de retornar a la plaza de origen por el tiempo equivalente a la duración de su residentado; por lo que, la pretensión de la recurrente deberá ser desestimado por carecer de amparo legal;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el DESTAQUE y TRASLADO DEFINITIVO al Hospital Dos de Mayo de Lima, solicitado por doña **Lilia Rossana ALVARADO VALENTIN**, trabajadora nombrada en el cargo de Enfermera, Nivel ENF- 10, en el Puesto de Salud de Violetas Accoyanca, de la Unidad Ejecutora - Red de Salud Tayacaja, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.